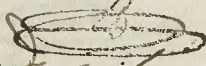




VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebegán en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q.



(39)

res que se les hayan expedido al tiempo de su nombramiento, en los términos que presije la Real Convocatoria.

Art. 17. La duración de los poderes de los Procuradores del Reino será de tres años, á menos que antes de este plazo haya el Rey disuelto las Córtes.

Art. 18. Cuando se proceda á nuevas elecciones, bien sea por haber caducado los poderes, bien porque el Rey haya disuelto las Córtes, los que hayan sido últimamente Procuradores del Reino podrán ser reelegidos, con tal que continúen teniendo las condiciones que para ello requieran las leyes.

TITULO IV.

De la reunion del estamento de Procuradores del Reino.

Art. 19. Los Procuradores del Reino se reunirán en el pueblo designado por la Real Convocatoria para celebrarse las Córtes.

Art. 20. El Reglamento de las Córtes.

CONVOCATORIA

ACION

NERALES

REINO.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
y por su original
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*... las cortes ge-
... la eleccion de Pro-
... con la solemnidad q.
... circular fha. trin-
... p.º en tarde en la
... idad que merece es-
... local proporcio na-
... Salas consistoriales
... Petraros de S. an-
... m Madex Governad-
... aquel dia hayo ad-
... nacion General en
... que un repique ge-
... unidad de tan faus-
... Murcia. La mediata-
... minacion p.º medio-
... de costumbres con-
... concenaran á dho n-
... en su presencia mag-
... de estos testimo-
... eleban al mag al-
... Haciendo al mis*

